



## ORDENANZA 1466/05

### VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque de Unión por Córdoba que refiere a Registro de Efectores y Desarrollo local

### Y CONSIDERANDO:

Que este Proyecto a nivel local nos permitirá, con la adhesión al Decreto 189/2004 que crea el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP, facilita la oportunidad de ingresar a un sistema integrado de beneficios.

Que pos avatares económicos que sacudieron a nuestra sociedad, surgieron diversas maneras de subsistencia. Nuestra población no estuvo exenta de ellos, es así que surgen de hombres y mujeres múltiples maneras de subsistencia dignificadas por el trabajo personal como alternativa a una cruel realidad.

Que hoy contamos en nuestra ciudad con variadas e identificables formas de trabajo, así podemos enunciar micro emprendedores de especies no tradicionales como trabajos alternativos con fines productivos, nuevos emprendimientos de servicios técnicos, instalación de la llamada Feria de Micro emprendedores, servicios de oficios tradicionales, trabajadores cuentapropistas, cooperativas de trabajo, etc.

Que la adhesión al mencionado Decreto Nacional apunta a sostener y fortalecer a todas las actividades, temporarias y permanentes que desarrollan los pobladores de la ciudad de Río Ceballos. Promoviéndolas como Monotributista Eventual Social o como Efectores Sociales.

Que de allí se desprenderá la oportunidad de: emitir sus propias facturas, saneando su situación y posibilitando nuevos mercados. De poder ser proveedores del Estado. De recibir capacitación y asesoramiento. De aportar al Sistema Jubilatorio por el tiempo que dure el programa. De poseer cobertura social.

Que la propuesta es consonante con las consideraciones de la Tarifaria Local, que tiene en cuenta la situación de estos grupos vulnerables en el Capítulo II, en los puntos 2.3.5.5, 2.3.5.6, 2.3.5.7 y 2.3.5.8, (repartidores de productos perecederos a domicilio con 2 (dos) años o más de residencia local, servicio de guías de turismo locales, actividades denominadas micro emprendimientos exceptuados por 5 (cinco) años o mientras no superen un ingreso mensual de \$10.000, y los artesanos que entreguen sus productos en nuestros comercios). En donde la calidad de Vulnerabilidad Social enumerada como exigible podrá ser debidamente acreditada mediante informe técnico.

Por todo ello

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-)

**DISPÓNESE**, la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Río Ceballos al Decreto Nacional 189/2004, de creación del Registro Nacional de Efectores de

SOFÍA G. MENDOZO  
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE  
RIO CEBALLOS



OLGA N. PAZ  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
RIO CEBALLOS



**CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

**Desarrollo Local y Economía Social.-**

- Art. 2º.-) **CRÉASE EL REGISTRO MUNICIPAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL**, en jurisdicción de la Municipalidad de Río Ceballos .-
- Art. 3º.-) **PODRÁN** inscribirse en el Registro creado por el Art. 2 de la presente Ordenanza, aquellas personas físicas, que se encuentren en situación de Vulnerabilidad Social, debidamente acreditada mediante informe técnico, se encuentren o no como beneficiarios / as de programas sociales. Como así también podrán inscribirse las personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones descriptas precedentemente para las personas físicas.-
- Art. 4º.-) **ES AUTORIDAD** de Aplicación de la Presente Ordenanza la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Río Ceballos, o la que en el futuro la remplace.-
- Art. 5º.-) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**Río Ceballos, 28 de marzo de 2005.-**

  
**SOFIA G. MENOYO**  
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE  
RIO CEBALLOS



  
**OLGA N. PAZ**  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
RIO CEBALLOS

**PROMULGADA**

Decreto N°: 229 / 05

de Fecha: 28 / 03 / 2005

**REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**MARCO NORMATIVO**

El registro surge a partir de la ley N°25865 y Decreto Reglamentario 806/2004, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.  
Es creado por Decreto 189/2004 el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.  
En el mismo podrán inscribirse aquellas personas que se encuentren en condiciones de Vulnerabilidad Social, debidamente acreditada por Informe Técnico Social, y no excedan un ingreso anual de \$12.000, por la actividad que realicen.  
Podrán ser Efectores quienes se encuentren comprendidos dentro del marco del Anexo de la citada Ley.

**Anexo de la Ley 25865 Y Decreto Reglamentario 806/2004**

Se encuentran incluidos los pequeños contribuyentes que sean **personas físicas**, proyectos productivos de hasta tres integrantes y los asociados a **cooperativas de trabajo**, los cuales solo podrán realizar una única actividad, la cual será la beneficiada, para lo cual deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Artículo 12 ultimo párrafo."Anexo" Ley 25865 : Cuando el **pequeño contribuyente** inscripto en el Regimen Simplificados sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que quede encuadrado en las categorías A y F, **no deberán ingresar el impuesto integrado** durante el termino de veinticuatro (24) meses contados a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Artículo 34 tercer párrafo."Anexo" ley 25865 : Cuando el **pequeño contribuyente eventual** sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, estarán exentos de ingresar el pago a cuenta (**del 5 % de los ingresos brutos** que generen cada una de las operaciones que realicen) dispuesto en el párrafo precedente durante el termino de veinticuatro (24) meses contados a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Artículo 40 segundo párrafo."Anexo" Ley 25865 : cuando el Pequeño Contribuyente sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social del Ministerio de desarrollo social, que quede encuadrado en las categorías A y F, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a) (aporte previsional de \$35), durante el termino de veinticuatro (24) meses contados a partir de su inscripción en el mencionado Registro. Asimismo, los aportes de los incisos b)(Obra Social) y c) (Obra Social Adherentes familiares) los **ingresara con una disminución del cincuenta por ciento (50%)** y por el mismo término.

Es decir:  
Cuando el pequeño contribuyente inscripto en régimen simplificado (monotributo) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores...estará exento de ingresar el aporte mensual de \$ 35 con destino al régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo reduce en un 50% el aporte destinado al Sistema Nacional del Seguro de Salud (Obra Social) y extiende este beneficio de la

  
**PEDRO SARMIENTO**  
CONCEJAL  
RIO CEBALLOS

PARA COOPERATIVAS SOC.

Mim. de Desarv. Social  
Luz.  
Julio 27 9

INAEB : Cooperat. Técnicas al Com. de Adm. de  
Gral Paz 120 - 0351-4342700  
403  
Guillermo Chiquigallo - coordinador

reducción del 50% por la incorporación de cada integrante del grupo familiar primario.

Artículo 48 párrafo cuarto "Anexo" Ley 25865 : Los sujetos Asociados a Cooperativas de trabajo inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil (\$12.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a), del artículo 40 durante el termino de veinticuatro (24) meses contados a partir de su inscripción en el mencionado registro. Asimismo, los aportes de los incisos b) (Obra Social) y c) – Familiares Adherentes a la Obra Social) del referido artículo los ingresara con una disminución del cincuenta por ciento (50%) y por el mismo termino. Transcurrido dicho plazo se aplicara lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 50."Anexo" Ley 25865 : Las Cooperativas serán agentes de retención.

---

Para estos sujetos no se considerarán las magnitudes físicas fijadas en el artículo 8° del "Anexo" de la Ley.

---

Los Responsables Inscriptos que efectúen relaciones comerciales con los monotributistas podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias un porcentaje de las operaciones que realicen (según artículo 39 de decreto reglamentario 806/2004.)

---

Los "Proyectos Productivos o de Servicios" no deberán tener ingresos brutos anuales superiores a pesos veinticuatro mil (\$24.000) en el caso de dos integrantes y a pesos treinta y seis mil (\$36.000) en el caso de tres integrantes. (art. 49 dto 806/2004)

---

Si los ingresos brutos anuales devengados de estas personas físicas y jurídicas es superior a lo precedentemente establecido, las mismas perderán los beneficios indicados. (art. 51 dto. 806/2004)

Concluido el periodo fijado para el beneficio, (veinticuatro meses), los pequeños contribuyentes deberán ingresar el impuesto integrado que les corresponda según su categoría y la totalidad de las cotizaciones previsionales fijas establecidas en los incisos a) (Aporte Previsional) y b) (el total del Aporte a la Obra Social) del artículo 40 del "Anexo".

Aquellos Efectores comprendidos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes Eventuales, a partir de dicho momento sufrirán la pertinente detracción del 5% de los ingresos brutos que generen sus operaciones.

Cuando los Efectores sean dados de baja del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, perderán su condición de contribuyentes del Régimen Simplificado. En caso de continuar con su actividad podrán volver a adherirse al Régimen Simplificado, si cumplen las condiciones exigidas por el mismo, perdiendo los beneficios previstos en el presente régimen de Efectores Sociales.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ECONOMÍA SOCIAL

**Decreto 189/2004**

Crea al Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y otorga a dicho Ministerio a través de la Secretaria de Políticas Sociales la facultad de establecer los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas y jurídicas que quieran realizar su inscripción en el mencionado Registro.

**Decreto 204/2004**

A través de este Decreto se incorpora al régimen de contratación directa de la Administración Pública Nacional a quienes se hallen inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía social, con el objetivo de otorgar a los Efectores la oportunidad de ser proveedores del Estado.

A este fin habrá un padrón de pequeños contribuyentes, cuyo plazo de permanencia en este, será de veinticuatro (24) meses.

**Resolución General AFIP 1695 - AFIP**

El Ministerio de Desarrollo Social informará la nomina de sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social a la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP, a efectos de su inscripción como monotributista social o pequeño contribuyente eventual social.(art. 16)

La adhesión al RS, de los Asociados a Cooperativas de Trabajo, inscriptos en el "Registro", será resuelta por la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP dentro del término de noventa (90) días contados desde la fecha de solicitud de inscripción de los mismos en el referido Registro Nacional. Una vez aprobada la adhesión dentro del plazo indicado, revestirán el carácter de pequeño contribuyente eventual social o monotributista social.

En caso de no aprobarse la adhesión de los asociados a las Cooperativas de Trabajo, a los citados sujetos les serán de aplicación las normas previstas por los respectivos regímenes generales vigentes, desde la fecha de solicitud de inscripción de la cooperativa en el citado registro.(art. 21)

**Resolución General AFIP 1699 - AFIP**

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL (MONOTRIBUTO SOCIAL)

**Art. 45.** — La adhesión al RS de los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social), será tramitada ante dicho Ministerio, una vez emitida la correspondiente resolución mediante la cual se reconozca a los sujetos, su condición de efectores sociales. Dicha adhesión procederá en la medida que este organismo verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Anexo".

**Art. 46.** — Los pequeños contribuyentes incorporados en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Local del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto no se trate de pequeños contribuyentes eventuales sociales, ingresarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cotizaciones previsionales con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales en su

  
PEDRO SARMIENTO  
CONCEJAL  
RIO CEBALLOS

carácter de titulares y por cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario denunciado al momento de su incorporación, durante el plazo estipulado de VEINTICUATRO (24) meses a partir de su inscripción en el registro....”

#### COOPERATIVAS DE TRABAJO

##### A - Adhesión

**Art. 49.** — Las cooperativas de trabajo que no se encuentren inscritas ante esta Administración Federal, deberán previamente solicitar su inscripción con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y presentar una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, en la que informarán la nómina de asociados a la misma y su condición tributaria.

##### B - Efectores asociados a cooperativas

**Art. 51.** — Las cooperativas de trabajo inscritas ante esta Administración Federal y en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, deberán realizar en forma simultánea con sus asociados, el trámite de la incorporación de los mismos al mencionado registro y al RS, de acuerdo con el procedimiento que disponga el Ministerio de Desarrollo Social.

**Art. 52.** — La adhesión al RS de los asociados a las cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, será resuelta por este organismo dentro del término de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de solicitud de inscripción de los mismos en el referido registro nacional.

Aprobada la adhesión dentro del plazo indicado, revestirán el carácter de pequeño contribuyente eventual social o monotributista social, según corresponda.

Cuando este organismo no hubiera aprobado la adhesión de los asociados a las cooperativas de trabajo, a los citados sujetos les serán de aplicación las normas previstas por los respectivos regímenes generales vigentes, desde la fecha de inscripción de la cooperativa en el citado registro nacional.

#### **Resolución Conjunta Ministerio de Desarrollo – AFIP: 2190/2004 y General 1711**

**Art. 6°** — La adhesión al RS de los asociados a las cooperativas de trabajo que se inscriban en el "Registro", será resuelta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro del término de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de solicitud de inscripción de los mismos en el referido "Registro".

Aprobada la adhesión dentro del plazo indicado, los asociados deberán ingresar los pagos que pudieran corresponder desde la solicitud de inscripción de los mismos en el "Registro", hasta el día 7 del mes inmediato siguiente a aquél en que se produjo dicha aprobación, según que resulten adheridos al régimen, como monotributista o social pequeño contribuyente eventual social.

  
PEDRO SARMIENTO  
CONJUNTA  
RIO CEBALLOS

**Art. 7°** — Las áreas competentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, determinarán el tipo de información que se intercambiarán, así como la forma y los procedimientos para llevar a cabo dicho intercambio.

**Resolución 576/2006.** Superintendencia de Servicios de Salud.  
ELECCION DE OBRA SOCIAL

**Art. 12.** — Por única vez, producida la elección obligatoria de obra social que debe efectuar el pequeño contribuyente al adherir al régimen de la Ley N° 25.865, el beneficiario podrá optar por otro Agente del Seguro de Salud, debiendo luego permanecer como mínimo un (1) año antes de poder ejercer nuevamente su derecho de opción de cambio.

Título III: UNIFICACION DE APORTES

**Art. 13.** — La unificación prevista en el art. 80 del Decreto N° 806/04 deberá efectuarse en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a contar desde el momento de la configuración de esta situación. Transcurrido dicho término sin que mediare expresión de la voluntad de los cónyuges, se unificará de oficio la cobertura de ambos en el Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud a favor del cual alguno de los cónyuges hubiere efectuado una opción, y si no la hubiere, en el que se registre la mayor antigüedad como beneficiario. Producida la unificación de oficio los cónyuges podrán manifestar su voluntad para dirigir sus aportes hacia el agente del seguro de salud que deseen, en forma conjunta..."

**DECRETO 806/2004-Art. 80.** : Dispone: que el pequeño contribuyente deberá unificar en la misma obra social su aporte como trabajador activo previsto en el inciso c) del Artículo 40 del "Anexo", ( que es el aporte destinado a los familiares adherentes) con el aporte - que eventualmente efectúe su cónyuge a este Régimen Simplificado (RS) o al Sistema Nacional del Seguro de Salud,..."

Se agrega Resolución 1477 de SPSDH- MDS

  
**FEDEBARRMIENTO**  
CONCEJAL  
RÍO CEBALLOS